

RESOLUCIÓN N° 972

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y VARIEDADES/CLONES DE FRUTALES PERENNES".

- 1 -

Asunción, 17 de noviembre de 2014.-

VISTO:

La demanda de importación de materiales de propagación de clones de especies forestales y variedades/clones frutales perennes que no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y el Memorandum DPUV N° 314 del 27 de octubre de 2014 presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, en el que se solicita la promulgación de una Resolución por la cual establece la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de clones de especies forestales y variedades de frutales perennes con el requisito de presentación de la descripción morfológica de cada material; el Dictamen N° 1178/14 de la Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11° de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" que establece que todo cultivar para quedar habilitado comercialmente deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, actualmente existe una gran demanda de importación de materiales de propagación de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes que no se encuentran inscriptos en el RNCC y las referidas especies inician su ciclo productivo en largos periodos de tiempo, lo que dificulta la conclusión de los resultados de ensayos de evaluación agronómica.

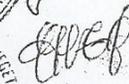
Que, es necesario dar respuestas a corto plazo a las necesidades del sector productivo.

Que, la descripción morfológica de cada material permite la identificación de los mismos a través de sus características pertinentes, el Art. 12° de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" establece que podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) los cultivares que reúnan los requisitos de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad.

Que, por el referido memorandum, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita la promulgación de una Resolución por la cual establece la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta, Piso 15
Asunción - Paraguay

www.senave.gov.py



Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 972

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y VARIETADES/CLONES DE FRUTALES PERENNES".

- 2 -

(RNCC) de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes con el requisito de presentación, de la descripción morfológica de cada material.

Que, la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 5º.- "La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: ...m) Controlar la importación y exportación de semillas; ...p) Proponer a quien corresponda los proyectos de trabajos, los convenios o acuerdos internacionales en materia de semillas y/o protección de cultivares que el Paraguay deba celebrar, aprobar o ratificar y así mismo velar por el cumplimiento de los mismos".

Artículo 11.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Que, por Resolución SENAVE N° 159/10 del 25 de marzo de 2014, se aprueban los procedimientos y los formularios actualizados de los Departamentos de Certificación de Semillas, de Comercio de Semillas y de Protección y Uso de variedades, a ser utilizados para la inscripción en los diferentes registros de la Dirección de Semillas del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaltá 145. Edificio Planeta, Piso 115
Asunción - Paraguay

Maria Carmelita Torres de ...
Secretaria General

www.senave.gov.py

RESOLUCIÓN N° 972

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y VARIEDADES/CLONES DE FRUTALES PERENNES".

- 3 -

Que, la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 4°.- "El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Dictamen N° 1178/14 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que no existe impedimento legal para la promulgación de una Resolución por la cual establece la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes con el requisito de presentación de la descripción morfológica de cada material.

Que, por Providencia N° 1550/14, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1178/14, para los fines pertinentes.

POR TANTO:

En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente

Resolución;

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145, Edificio Pleneta, Piso 15
Asunción - Paraguay

www.senave.gov.py

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 972

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE CLONES DE ESPECIES FORESTALES Y VARIEDADES/CLONES DE FRUTALES PERENNES".

- 4 -

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes con el requisito de presentación de la solicitud y de la descripción morfológica de cada material.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la inscripción en el RNCC de clones de especies forestales y variedades/clones de frutales perennes se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 159/10 "Por la cual se aprueban los procedimientos y los formularios actualizados de los Departamentos de Certificación de Semillas, Comercio de Semillas y Protección y Uso de Variedades, a ser utilizados para la inscripción en los diferentes registros de la Dirección de Semillas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", del 25 de marzo de 2010.

Artículo 3°.- DISPONER, como responsables del cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 4°.- La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FRM/cv/ep

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE



Ing. Agr. María Constanza Torres de Oviedo
Secretaria General